



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1 128

Valledupar,

01 SET. 2014

“Por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Casacará en beneficio del predio denominado “La Esperanza II”, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de PALMAS MONTECARMELO S.A., con identificación tributaria N° 890.105.500-2”.

El Director General de Corpocesar, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el señor HERNAN LACOUTURE LACOUTURE, identificado con la C.C. N° 8.274.867, en calidad de Representante Legal, de la Sociedad PALMAS MONTECARMELO S.A., con identificación tributaria N° 890.105.500-2, solicitó traspaso de la concesión hídrica sobre el Río Casacará en beneficio del predio denominado “La Esperanza II”, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar. Para tal fin, a la Corporación se allegó lo siguiente:

- Solicitud de traspaso.
- Certificado de existencia y representación legal de PALMAS MONTECARMELO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Acredita a HERNAN LACOUTURE LACOUTURE, como representante legal.
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-107925 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio La Esperanza Dos).
- Copia fotostática resolución N° 0152 del 6 de febrero de 1975, expedido por Inderena.

Que a la luz de lo informado por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, mediante Resolución N° 0152 del 6 de febrero de 1975, se reglamentaron los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente denominada Río Casacará. En el cuadro de distribución de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones aparece como usuario el señor ARTURO SARMIENTO, con derecho para aprovechar y usar dichas aguas, para beneficio del predio rural conocido documentalmente como La Esperanza II, a través de la margen izquierda, en cantidad de 400 l/s, para riego de 200 hectáreas de arroz.

Que por Resolución N° 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 30 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, **“En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales.”**

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 33 del decreto 2820 de 2010, para la cesión de licencias ambientales se debe aportar copia del documento de identificación (en caso de personas naturales); el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión. Además reza la citada norma que **“La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.”**



1 128 01 SET. 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Casacará en beneficio del predio denominado "La Esperanza II", ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de PALMAS MONTECARMELO S.A., con identificación tributaria N° 890.105.500-2.

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso, mediante el presente acto administrativo, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud. En el caso sub-exánime resulta aplicable el certificado de existencia y representación legal y el documento que constituye la cesión del predio, se plasma en el certificado de tradición y libertad, donde figura el señor Arturo Sarmiento en la cadena traslativa de dominio.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 50, 51 y 52 del decreto 1541 de 1978 y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.
2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que atendiendo las voces de lo normado en el decreto 1541 de 1978, es pertinente concluir que se produjo la tradición del predio beneficiado con la asignación hídrica y que la actual propietaria solicitó el traspaso de la concesión, presentando los documentos que la acreditan como tal, a fin de ser considerada como nueva titular de la concesión.

Que el traspaso no fue solicitado dentro del término señalado en el artículo 60 del decreto 1541 de 1978, pero no existe norma expresa que faculte para negarlo por dicho motivo. Por ello el traspaso se otorgará sin perjuicio del requerimiento que se efectuará, para que en lo sucesivo se abstenga de incumplir los términos legales.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Casacará en beneficio del predio denominado "La Esperanza II", ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de PALMAS MONTECARMELO S.A., con identificación tributaria N° 890.105.500-2, en cantidad de 400 l/s, bajo los términos y condiciones señalados en la Resolución N° 0152 del 6 de febrero de 1975.

PARAGRAFO 1: El uso de las aguas cuyo traspaso se autoriza, se supedita a las disposiciones que Corpocesar establezca o haya establecido con ocasión del fenómeno del niño.

PARAGRAFO 2: Requerir a PALMAS MONTECARMELO S.A., con identificación tributaria N° 890.105.500-2, para que en lo sucesivo se abstenga de incumplir términos legales, en materia de regulación hídrica.



Continuación Resolución N° **1128** de **01 SET. 2014** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Casacará en beneficio del predio denominado "La Esperanza II", ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de PALMAS MONTECARMELO S.A., con identificación tributaria N° 890.105.500-2.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al Representante Legal de la sociedad PALMAS MONTECARMELO S.A., con identificación tributaria N° 890.105.500-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente N° CJA 123-2014